

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas con trece minutos del día catorce de enero de dos mil veinte.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las catorce horas y treinta y nueve minutos del día tres de enero de dos mil veinte, por [REDACTED] por medio de la cual requiere:

*Opinión o constancia de estado de vigencia del Convenio entre la República de El Salvador y el Reino de España, para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y su Protocolo. Decreto Legislativo de fecha 05/09/08, N.º 708, publicado en el Diario Oficial N.º 181. Tomo 380 de fecha 29/09/08.*

### **ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. 1. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por la señora [REDACTED] va encaminada a obtener determinada información respecto del estado de vigencia del Convenio entre la República de El Salvador y el Reino de España, para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y su Protocolo 10. Sobre ello, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y, de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

2. En razón de ello, la Dirección General de Asuntos Jurídicos expresó:

**Convenio para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio, y su Protocolo.**

Suscrito el 7 de julio de 2008.

Decreto Legislativo No. 708, de fecha 5 de septiembre de 2008.

Diario Oficial No. 181, Tomo No. 380, de fecha 29 de septiembre de 2008.

Vigente a partir del 13 de agosto de 2009.

En vigor a partir del 1 de enero de 2010.

Asimismo, esa Dirección General registra en el expediente del Convenio y su Protocolo que a la fecha ambos están vigentes, pues no consta que una de las Partes haya denunciado el instrumento que nos ocupa.

**IV.** Consecuentemente, habiéndose comprobado por la unidad organizativa correspondiente que la información trasladada no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma conforme al romano III numeral 2.

**PARTE RESOLUTIVA**

**V.** En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las catorce horas y treinta y nueve minutos del día tres de enero de dos mil veinte, por Consuelo [REDACTED]

2. *Entréguese* a la señora [REDACTED] la información requerida en la solicitud de acceso a la información conforme a lo expresado en el romano III numeral 2.

3. *Notifíquese* la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.  
"RUBRICADA"